EXPEDIENTE: RR.SIP.0179/2013	Roberto Guzmán Meza	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se le **ORDENA** que emita otra en los siguientes términos:

1. En atención a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2 y 3, proporcione al particular la cédula con la integración de las aportaciones quincenales, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el ejercicio de dos mil dos a dos mil doce.

2. Respecto de los puntos 4, 5, 6 y 7 informe los motivos y fundamentos por los cuales no puede proporcionar la información identificada en dichos numerales en la modalidad requerida (copia certificada).

3. Atienda en forma categórica, fundada y motivada el requerimiento identificado con el numeral 8, e informe quién tiene la obligación de entregar las Aportaciones Obligatorias previstas en las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal de dos mil dos a dos mil doce.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ROBERTO GUZMÁN MEZA

ENTE OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0179/2013

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0179/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Roberto Guzmán Meza, en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0109100102612, el particular requirió **en copia certificada**:

> *"1- Del capítulo 1000 que es para servicios personales cuantos millones de pesos se entrego por concepto de Aportaciones Obligatorias del 8% de los Elementos y del 17.75% de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la Caprepa en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012, por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11,12,13,14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *2- Del capítulo 1000 que es para servicios personales cuantos millones de pesos se pago por concepto de los sueldos o haberes a los Elementos de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012, y cuanto se le descontó a cada uno de los Policías Auxiliares por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11 y 12 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y de conformidad a los artículos 13, 14, 15 y 107 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal cuantos millones de pesos se pago por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11,12,13,14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*

3- Del capítulo 1000 que es para servicios personales cuantos millones de pesos se pago por concepto de los sueldos o haberes a los Elementos de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012, y cuanto dinero se le entrego a Caprepa de cada uno de los Policías Auxiliares por concepto de su aportación obligatoria de Aportaciones Caprepa de conformidad a los artículos 12, de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Y de conformidad al a los artículos.

4- Del capítulo 2000 materiales y suministros cuantos millones se gastaron en materiales y suministros en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 en la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal.

5- Del capítulo 3000 Servicios Generales cuantos millones se gastaron en Servicios Generales en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 en la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal.

6- Del capítulo 4000 Ayudas, subsidios, aportaciones y transferencias cuantos millones se gastaron en Ayudas, subsidios, aportaciones y transferencias en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 en la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal.

7- Cuantos millones de pesos recibió la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal como presupuesto en cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 para poder cumplir con los capítulos 1000,2000,3000 y 4000.

8- Solicito saber por escrito quien tiene la obligación de entregar las Aportaciones Obligatorias del 8% de los Elementos y del 17.75% de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la Caprepa en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11,12,13,14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa o La Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal de su presupuesto que le aprobó La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 ¿ quién la Asamblea Legislativa o la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal?.

Datos para facilitar su localización
Esta información está en poder del área de recursos humanos y en cada una de sus diferentes aéreas de la Policía Auxiliar en sus archivos diversos." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Previa ampliación del plazo, el veinticuatro de enero de dos mil trece, el Ente Obligado emitió respuesta atendiendo la solicitud de información.

III. El treinta y uno de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.

IV. Mediante acuerdo del ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que remitiera copia simple de la documentación recibida en respuesta a su solicitud de información y para que señalara con claridad los agravios que le causaba la respuesta impugnada, en materia de acceso a la información pública, en la inteligencia de que debían de guardar relación entre la solicitud de información y la respuesta impugnada; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por no interpuesto el presente medio de impugnación.

V. El quince de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, mediante el cual el particular señaló como agravios lo siguiente:

i. Mentían ya era es una obligación de los elementos y de la misma corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 107 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

ii. Mentían ya que era una obligación de los elementos y de la misma corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal entregar las Aportaciones Obligatorias con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 107 y Transitorio Segundo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

iii. Mentían ya que era una obligación de los elementos y de la misma corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con fundamento en los artículos 12 y Segundo Transitorio de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

iv. No se le entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número **4**.

v. No se le entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número **5**.

vi. No se le entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número **6**.

vii. No se le entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número **7**.

viii. Mentían ya que era una obligación de los elementos y de la misma corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Asimismo, remitió el oficio OIP-PA/0103/13 del diecisiete de enero de dos mil trece, el cual contuvo la respuesta siguiente:

"… informa lo siguiente:

PREGUNTA	***RESPUESTA***
1- Del capítulo 1000 que es para servicios personales cuantos millones de pesos se entrego por concepto de Aportaciones Obligatorias del 8% de los Elementos y del 17.75% de la	*La Policía Auxiliar del Distrito Federal, no hace aportaciones del 8% y 17%, las aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal corresponden al Presupuesto que lo aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr><td>Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la Caprepa en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012, por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11,12,13,14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal</td><td></td></tr>
<tr><td>2- Del capítulo 1000 que es para servicios personales cuantos millones de pesos se pago por concepto de los sueldos o haberes a los Elementos de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012, y cuanto se le descontó a cada uno de los Policías Auxiliares por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11 y 12 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y de conformidad a los artículos 13, 14, 15 y 107 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal cuantos millones de pesos se pago por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11,12,13,14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</td><td>
<table>
<tr><th>EJERCICIO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>2002</td><td>2,523,707,958.64</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>2,199,092,973.59</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>2,103,395,718.65</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>2,155,624,560.42</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>2,220,843,087.70</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>2,325,530,363,72</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>2,489,360,343.04</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>2,570,342,799.53</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>2,621,258,508.47</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>2,791,559,744.10</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>2,885,146,494.73</td></tr>
</table>
Nota: El ejercicio 2012 presenta cifras preliminares a la fecha debido a que aun no se cierra el ejercicio.

La Policía Auxiliar del Distrito Federal, no hace aportaciones del 8% y 17%, las aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal corresponden al Presupuesto que le aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>3- Del capítulo 1000 que es para servicios personales cuantos millones de pesos se pago por concepto de los sueldos o haberes a los Elementos de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012, y cuanto dinero se le entrego a Caprepa de cada uno de los Policías Auxiliares por concepto de su aportación obligatoria de Aportaciones Caprepa de conformidad a los artículos 12, de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Y de conformidad al a los artículos</td>
<td>
<table>
<tr><th>EJERCICIO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>2002</td><td>2,523,707,958.64</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>2,199,092,973.59</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>2,103,395,718.65</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>2,155,624,560.42</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>2,220,843,087.70</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>2,325,530,363,72</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>2,489,360,343.04</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>2,570,342,799.53</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>2,621,258,508.47</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>2,791,559,744.10</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>2,885,146,494.73</td></tr>
</table>

Nota: El ejercicio 2012 presenta cifras preliminares a la fecha debido a que aun no se cierra el ejercicio.

La Policía Auxiliar del Distrito Federal, no hace aportaciones del 8% y 17%, las aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal corresponden al Presupuesto que le aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
</td>
</tr>
<tr>
<td>4- Del capítulo 2000 materiales y suministros cuantos millones se gastaron en materiales y suministros en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 en la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal</td>
<td>
<table>
<tr><th>EJERCICIO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>2002</td><td>100,644,654.82</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>39,272,549.06</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>48,612,323.18</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>74,787,850.81</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>63,819,707.87</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>68,100,286.31</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>69,750,742.52</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>69,184,666.04</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>71,826,776.72</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>74,033,161.64</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>65,944,521.78</td></tr>
</table>

Nota: El ejercicio 2012 presenta cifras preliminares a la fecha debido a que aun no se cierra el ejercicio.
</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr><td>5- Del capítulo 3000 Servicios Generales cuantos millones se gastaron en Servicios Generales en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 en la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal</td><td>
<table>
<tr><td>EJERCICIO</td><td>IMPORTE</td></tr>
<tr><td>2002</td><td>100,644,654.82</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>39,272,549.06</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>48,612,323.18</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>74,787,850.81</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>63,819,707.87</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>68,100,286.31</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>69,750,742.52</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>69,184,666.04</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>71,826,776.72</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>74,033,161.64</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>65,944,521.78</td></tr>
</table>

Nota: El ejercicio 2012 presenta cifras preliminares a la fecha debido a que aun no se cierra el ejercicio.</td></tr>
<tr><td>6- Del capítulo 4000 Ayudas, subsidios, aportaciones y transferencias cuantos millones se gastaron en Ayudas, subsidios, aportaciones y transferencias en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 en la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal</td><td>
<table>
<tr><td>EJERCICIO</td><td>IMPORTE</td></tr>
<tr><td>2002</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>419,396.80</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>207,198.00</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>18,000.00</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>33,000.00</td></tr>
</table>

De los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, no se asignaron recursos por parte de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>7- Cuantos millones de pesos recibió la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal como presupuesto en cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y</td><td>
<table>
<tr><td>EJERCICIO</td><td>IMPORTE</td></tr>
<tr><td>2002</td><td>3,772,231,264.01</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>3,310,419,396.85</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>3,198,816,184.79</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>3,348,950,709.25</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>3,607,394,258.19</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>2012 para poder cumplir con los capítulos 1000,2000,3000 y 4000</td>
<td>
<table>
<tr><td>2007</td><td>3,815,489,566.62</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>3,917,254,922.48</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>3,590,241,691.05</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>4,157,136,726.94</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>4,395,323,887.19</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>4,585,791,902.80</td></tr>
</table>
Nota: El ejercicio 2012 presenta cifras preliminares a la fecha debido a que aun no se cierra el ejercicio.
</td>
</tr>
<tr>
<td>8- Solicito saber por escrito quien tiene la obligación de entregar las Aportaciones Obligatorias del 8% de los Elementos y del 17.75% de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la Caprepa en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11,12,13,14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa o La Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal de su presupuesto que le aprobó La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 ¿ quién la Asamblea Legislativa o la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal</td>
<td>La Policía Auxiliar del Distrito Federal, no hace aportaciones del 8% y 17%, las aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal corresponden al Presupuesto que le aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</td>
</tr>
</table>

…” (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por atendida la prevención formulada al particular, en consecuencia admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información y las documentales ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El seis de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual el Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado argumentó lo siguiente:

- Respecto de los requerimientos **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, **7** y **8** se confirmaba la respuesta a través de la cual se respondió de manera fundada y motivada cada uno de los requerimientos, emitida por el Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

VIII. El siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante un escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el ocho de marzo de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado formulando diversas manifestaciones.

X. Por acuerdo del doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. *Del capítulo 1000 que es para servicios personales cuántos*	*La Policía Auxiliar del Distrito Federal, no hace aportaciones*	**i.** Mentían ya que era una obligación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>millones de pesos se entregó por concepto de Aportaciones Obligatorias del 8% de los Elementos y del 17.75% de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la CAPREPA en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012, por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11,12,13,14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</td>
<td>del 8% y 17%, las aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal corresponden al Presupuesto que lo aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</td>
<td>los elementos y de la misma corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 107 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</td>
</tr>
<tr>
<td>2. Del capítulo 1000 que es para servicios personales cuántos millones de pesos se pagó por concepto de los sueldos o haberes a los Elementos de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012, y cuanto se le descontó a cada uno de los Policías Auxiliares por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11 y 12 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y de conformidad a los artículos 13, 14, 15 y 107 de las</td>
<td>
<table>
<tr><th>EJERCICIO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>2002</td><td>2,523,707,958.64</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>2,199,092,973.59</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>2,103,395,718.65</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>2,155,624,560.42</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>2,220,843,087.70</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>2,325,530,363,72</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>2,489,360,343.04</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>2,570,342,799.53</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>2,621,258,508.47</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>2,791,559,744.10</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>2,885,146,494.73</td></tr>
</table>
Nota: El ejercicio 2012 presenta cifras preliminares a la fecha debido a que aún no se cierra el ejercicio.

La Policía Auxiliar del Distrito Federal, no hace aportaciones del 8% y 17%, las aportaciones
</td>
<td>ii. Mentían ya que era una obligación de los elementos y de la misma corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal de entregar las Aportaciones Obligatorias con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 107 y Transitorio Segundo Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal cuántos millones de pesos se pagó por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11,12,13,14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</td>
<td>a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal corresponden al Presupuesto que le aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>3. Del capítulo 1000 que es para servicios personales cuántos millones de pesos se pagó por concepto de los sueldos o haberes a los Elementos de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, y cuánto dinero se le entrego a CAPREPA de cada uno de los Policías Auxiliares por concepto de su aportación obligatoria de Aportaciones CAPREPA de conformidad a los artículos 12, de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Y de conformidad al a los artículos.</td>
<td>
<table>
<tr><td>EJERCICIO</td><td>IMPORTE</td></tr>
<tr><td>2002</td><td>2,523,707,958.64</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>2,199,092,973.59</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>2,103,395,718.65</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>2,155,624,560.42</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>2,220,843,087.70</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>2,325,530,363,72</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>2,489,360,343.04</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>2,570,342,799.53</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>2,621,258,508.47</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>2,791,559,744.10</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>2,885,146,494.73</td></tr>
</table>
Nota: El ejercicio 2012 presenta cifras preliminares a la fecha debido a que aun no se cierra el ejercicio.

La Policía Auxiliar del Distrito Federal, no hace aportaciones del 8% y 17%, las aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal corresponden al Presupuesto que le aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
</td>
<td>iii. Mentían ya que era una obligación de los elementos y de la misma corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con fundamento en los artículos 12 y Segundo Transitorio de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</td>
</tr>
<tr>
<td>4. Del capítulo 2000 materiales y suministros cuantos</td>
<td>
<table>
<tr><td>EJERCICIO</td><td>IMPORTE</td></tr>
<tr><td>2002</td><td>100,644,654.82</td></tr>
</table>
</td>
<td>iv.No se le entregó la información en</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>millones se gastaron en materiales y suministros en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 en la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal.</td>
<td>
<table>
<tr><td>2003</td><td>39,272,549.06</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>48,612,323.18</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>74,787,850.81</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>63,819,707.87</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>68,100,286.31</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>69,750,742.52</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>69,184,666.04</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>71,826,776.72</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>74,033,161.64</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>65,944,521.78</td></tr>
</table>
Nota: El ejercicio 2012 presenta cifras preliminares a la fecha debido a que aún no se cierra el ejercicio.
</td>
<td>copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número 4.</td>
</tr>
<tr>
<td>5. Del capítulo 3000 Servicios Generales cuantos millones se gastaron en Servicios Generales en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 en la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal.</td>
<td>
<table>
<tr><td>EJERCICIO</td><td>IMPORTE</td></tr>
<tr><td>2002</td><td>100,644,654.82</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>39,272,549.06</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>48,612,323.18</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>74,787,850.81</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>63,819,707.87</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>68,100,286.31</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>69,750,742.52</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>69,184,666.04</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>71,826,776.72</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>74,033,161.64</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>65,944,521.78</td></tr>
</table>
Nota: El ejercicio 2012 presenta cifras preliminares a la fecha debido a que aún no se cierra el ejercicio.
</td>
<td>v.No se le entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número 5.</td>
</tr>
<tr>
<td>6. Del capítulo 4000 Ayudas, subsidios, aportaciones y transferencias cuantos millones se gastaron en Ayudas, subsidios, aportaciones y transferencias en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y</td>
<td>
<table>
<tr><td>EJERCICIO</td><td>IMPORTE</td></tr>
<tr><td>2002</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>419,396.80</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>207,198.00</td></tr>
</table>
</td>
<td>vi.No se le entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número 6.</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>2012 en la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal.</td>
<td>
<table>
<tr><td>2011</td><td>18,000.00</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>33,000.00</td></tr>
</table>
De los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, no se asignaron recursos por parte de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>7. Cuantos millones de pesos recibió la Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal como presupuesto en cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 para poder cumplir con los capítulos 1000, 2000, 3000 y 4000.</td>
<td>
<table>
<tr><td>EJERCICIO</td><td>IMPORTE</td></tr>
<tr><td>2002</td><td>3,772,231,264.01</td></tr>
<tr><td>2003</td><td>3,310,419,396.85</td></tr>
<tr><td>2004</td><td>3,198,816,184.79</td></tr>
<tr><td>2005</td><td>3,348,950,709.25</td></tr>
<tr><td>2006</td><td>3,607,394,258.19</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>3,815,489,566.62</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>3,917,254,922.48</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>3,590,241,691.05</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>4,157,136,726.94</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>4,395,323,887.19</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>4,585,791,902.80</td></tr>
</table>
Nota: El ejercicio 2012 presenta cifras preliminares a la fecha debido a que aún no se cierra el ejercicio.
</td>
<td>vii.No se le entregó la información en copias certificadas como lo solicitó en su pregunta número 7.</td>
</tr>
<tr>
<td>8. Solicito saber por escrito quién tiene la obligación de entregar las Aportaciones Obligatorias del 8% de los Elementos y del 17.75% de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la CAPREPA en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por concepto de Aportaciones Obligatorias de conformidad a los artículos 11,12,13,14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los</td>
<td>La Policía Auxiliar del Distrito Federal, no hace aportaciones del 8% y 17%, las aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal corresponden al Presupuesto que le aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</td>
<td>viii. Mentían ya que era una obligación de los elementos y de la misma corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa o La Corporación de Policía Auxiliar del Distrito Federal de su presupuesto que le aprobó La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 ¿ quién la Asamblea Legislativa o la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal?.		

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* respectivamente, obtenidos del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En su informe de ley, el Ente Obligado se limitó a referir que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se había encontrado apegada a la normatividad aplicable a la materia.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió este derecho del ahora recurrente.

En principio, es importante resaltar que en virtud de que los agravios **i**, **ii** y **iii**; y los diversos identificados como **iv**, **v**, **vi** y **vii**, tratan sobre el mismo punto, respectivamente, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación que refiere lo siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
>
> ***Registro No.*** *254906*
> ***Localización:***
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos en los agravios **i**, **ii** y **iii**, los cuales tienen relación con los cuestionamientos marcados con los numerales **1**, **2** y **3** de la solicitud de información, y específicamente con la *nota aclaratoria* contenida en cada respuesta a dichos puntos en los cuales el Ente Obligado señaló que *la Policía Auxiliar del Distrito Federal, no hace aportaciones del 8% y 17%,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal corresponden al Presupuesto que lo aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En ese sentido, se procede al estudio de los agravios expuestos por el recurrente en su recurso de revisión en relación con la nota aclaratoria citada en el párrafo anterior, dejando de lado el resto de la respuesta emitida por el Ente Obligado ya que el particular no formuló agravio alguno en su contra y que este Instituto la entiende como actos consentidos tácitamente. La determinación anterior, está sustentada en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y aplicada por analogía al presente caso:

> *Registro No. 167961*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Febrero de 2009*
> *Página: 1677*
> *Tesis: VI.2o.C. J/304*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.*** *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito* ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

En contra de la nota aclaratoria referida por el particular en la respuesta a los puntos **2** y **3**, y que constituyó la respuesta al diverso numeral **1**, el recurrente manifestó que era una obligación de los elementos y de la misma Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 107, y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal señalar *cuántos millones de pesos se entregaron por concepto de Aportaciones Obligatorias del 8% de los Elementos y del 17% de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la CAPREPA*.

De lo anterior, se advierte que el Ente Obligado argumentó que no contaba con la información solicitada en los puntos **1**, **2** y **3** relativa a la cantidad de dinero que fue entregada a *CAPREPA* por concepto de Aportaciones Obligatorias de los elementos y de la corporación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, resulta conveniente traer a colación como hecho notorio el expediente del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.2077/2012**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

> ***Artículo 125.-*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> *…*

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

> ***Artículo 286.*** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, sustentan lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 199,531*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *V, Enero de 1997*
> *Tesis: XXII. J/12*
> *Página: 295*
>
> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.*** *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión ***un hecho notorio****, el cual* ***puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes****. Partiendo de lo anterior, es evidente que* ***para un Juez*** *de Distrito,* ***un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

No. Registro: 228,488,
Tesis aislada,
Materia(s): Común,
Octava Época,
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación,
III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989,
Tesis: Página: 367

HECHOS NOTORIOS, CARACTERÍSTICA DE LA INVOCACIÓN OFICIOSA DE LOS. *De la redacción empleada por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprende que* ***la invocación de hechos notorios por parte de los tribunales es una facultad establecida en su favor por el legislador, como una herramienta más***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***para que estén en mejor aptitud de dirimir las controversias ante ellos planteadas**, que les permite echar mano de hechos que, aun cuando no hubieren sido alegados ni probados por las partes, son lo bastante notorios e importantes como para dilucidar una contienda judicial determinada; esto es, la invocación de hechos notorios no es una obligación, sino una facultad meramente potestativa. Entonces, el empleo de esa facultad queda al arbitrio de los juzgadores, porque la calificación de notoriedad de un hecho cualquiera es una cuestión completamente subjetiva.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo en revisión 337/88. Conjunto Desarrollo Brisasol, S. A. de C. V. y coagraviados. 1o. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretario: Gerardo Domínguez.

Al respecto, este Órgano Colegiado advierte que en el numeral **2** de la solicitud de información que originó el diverso recurso de revisión con expediente **RR.SIP.2077/2012,** traído a colación como hecho notorio, se requirió lo siguiente:

- *Cuántos millones de pesos entregó la Corporación de la Policía Auxiliar a la CAPREPA o Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 por concepto de Aportaciones de los Policías Auxiliares y las Aportaciones de la misma Corporación*.

Ahora bien, en la respuesta brindada en atención del requerimiento referido, el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

"2- Cuantos millones de pesos entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a la Caprepa o Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 por concepto de Aportaciones de los Policías Auxiliares y las Aportaciones de la misma Corporación." (sic)	*Al día a la fecha no se ha llevado a cabo descuento alguno a los salarios del personal adscrito a esta Corporación, por concepto de aportaciones a la seguridad social, sin embargo, desde el año 2002 al presente ejercicio, los recursos correspondiente a la partida presupuestal destinada a las aportaciones a instituciones de Seguridad Social, son autorizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de ésta Corporación y son transferidos a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Al respecto, se anexa cédula con la integración de las aportaciones quincenales, a la CAPREPA desde el ejercicio 2002 a 2012, la cual no es posible realizar la certificación debido a que esta información se integra.

Asimismo, entregó la tabla siguiente:

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Seguridad Pública
Policía Auxiliar del Distrito Federal
Dirección General
Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros
Dirección de Finanzas

Aportaciones quincenales a la CAPREPA

Qna.	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
1	15,010,431.16	17,083,333.32	17,555,576.28	17,352,860.61	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,732,782.30	29,233,126.18	21,246,200.26	21,504,848.46
2	11,369,310.45	17,083,333.33	17,555,576.28	17,352,860.43	17,352,860.52	19,782,102.33	19,182,992.85	19,732,782.30	11,788,262.56	21,246,200.16	21,504,848.46
3	13,189,870.81	17,083,333.32	17,555,576.28	17,352,860.52	18,110,005.86	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,200.16	21,504,848.46
4	13,189,870.80	17,083,333.33	17,555,576.28	17,352,860.52	21,519,806.58	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,200.16	21,504,848.46
5	13,189,870.81	17,083,333.33	24,555,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,199.39	21,504,848.46
6	13,189,870.81	17,083,333.33	17,555,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,199.39	21,504,848.46
7	13,189,870.81	50,042,877.97	17,055,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.84	21,246,199.40	21,504,848.46
8	13,189,870.81	16,172,221.89	17,055,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.84	21,246,199.40	21,504,848.46
9	13,189,870.81	16,172,221.89	17,055,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.84	21,246,199.40	21,504,848.46
10	15,664,924.18	16,172,221.89	17,055,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.84	21,246,199.40	21,504,848.46
11	24,790,779.86	16,172,221.89	17,055,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.84	21,246,199.40	21,504,848.46
12	15,664,924.17	13,494,101.89	17,055,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.84	21,246,199.40	21,504,848.46
13	15,664,924.17	19,400,923.26	18,078,950.53	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.84	21,246,199.40	21,504,848.46
14	15,664,924.17	12,796,764.67	19,123,931.53	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.87	21,246,199.40	21,504,848.46
15	15,664,924.18	13,688,415.15	17,055,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,691.28	21,246,199.40	21,504,848.46
16	15,664,924.18	13,688,415.15	17,635,030.03	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,199.40	21,504,848.46
17	15,664,924.18	13,688,415.15	17,055,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,199.40	21,504,848.46
18	15,664,924.18	13,688,415.15	17,055,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,199.40	21,504,848.46
19	28,658,817.99	13,688,415.15	15,555,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,199.40	21,504,848.46
20	15,664,924.18	13,688,415.15	16,001,461.03	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,199.40	
21	15,664,924.18	13,688,415.15	16,438,508.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,199.40	
22	15,664,924.18	13,688,415.15	17,555,576.28	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,199.40	
23	15,664,924.18	9,188,415.15	11,366,013.00	17,352,860.52	18,583,883.37	19,182,992.85	19,182,992.85	19,732,782.30	20,510,694.24	21,246,199.40	
24	15,664,924.18	11,980,708.51	23,745,139.66	17,352,863.04	18,583,883.37	19,182,986.45	19,182,992.45	19,732,782.43	20,510,694.45	21,246,214.68	
TOTAL	375,802,449.43	393,600,000.17	421,333,830.82	416,468,655.00	446,013,200.88	460,391,822.00	460,391,828.00	473,586,775.33	492,256,664.10	509,908,804.00	408,592,120.74

Esta información es integrada y no proviene de documento original susceptible de certificar

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado estima que el Ente Obligado cuenta con la información consistente en cédula con la integración de las aportaciones quincenales, a la *CAPREPA* desde el ejercicio dos mil dos a dos mil doce, en la cual se advierten cuántos millones de pesos se entregaron por concepto de Aportaciones Obligatorias del ocho por ciento (8%) de los Elementos y del diecisiete por ciento (17%) de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la *CAPREPA*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, es posible concluir que el Ente Obligado en el diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.2077/2012**, traído a colación como hecho notorio entregó la información que en la respuesta a los puntos **1**, **2** y **3** de la solicitud motivo del presente medio de impugnación, señaló no llevar a cabo, es decir, las aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ya que hizo entrega en el expediente citado como hecho notorio, de la cédula con la integración de las aportaciones quincenales a la *CAPREPA* desde el ejercicio dos mil dos a dos mil doce periodo que corresponde al referido en la solicitud de mérito.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera **fundados** los agravios en estudio (**i**, **ii** y **iii**), y en consecuencia resulta procedente ordenar al Ente Obligado que entregue la documental en comento a fin de satisfacer en su totalidad los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2** y **3** de la solicitud de mérito.

Resuelto lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos por el recurrente en sus agravios **iv**, **v**, **vi** y **vii** en los cuales manifestó que el Ente Obligado omitió entregarle la información en copias certificadas, tal y como lo solicitó.

Al respecto, del simple contraste entre la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visibles a fojas ocho a once y uno a seis respectivamente), se advierte que el ahora recurrente solicitó que se le informara de cantidades (cuánto) que se han gastado en el capítulo 2000, 3000, 4000 y los millones que recibió como presupuesto el Ente Obligado, en dos mil dos a dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre este punto, conviene señalar que este Instituto ha retomado el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación respecto de la certificación de documentos, procedente teniendo en cuenta que las copias certificadas se pueden extender a partir de la existencia del documento original o de una copia certificada, siempre que se cuente con las facultades legales para hacerlo, sin importar si fue o no el emisor de dicho documento, pues el objeto de las copias certificadas es precisamente hacer constar que las mismas son reproducciones que coinciden plenamente con la matriz de que fueron obtenidos y que se encuentren en los archivos del Ente, según se desprende de las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro No. 175637
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Página: 1973
Tesis: I.8o.A.4 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)*. De la interpretación del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se colige que* ***la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por existir impedimento para que el secretario de Acuerdos certifique a través de los medios aceptables la copia en disco flexible, tales como el cotejo material del documento original con las copias y la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata, ya que el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****. Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por el riesgo que representan los virus informáticos. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 41/2005. Ciber México, S.C.P.B.S. de R.L. de C.V. y otra. 13 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Hortensia González Barajas.

Registro No. 189990
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Abril de 2001
Página: 477
Tesis: 2a./J. 16/2001
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. *Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida* ***por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes.*** *Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsa pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. ***En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original****, lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes."*
Contradicción de tesis 104/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.
Tesis de jurisprudencia 16/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de abril de dos mil uno.

Como se advierte, la finalidad de una copia certificada es hacer constar que las mismas son reproducciones que coinciden plenamente con la matriz o raíz del que fueron obtenidos y que se encuentren en los archivos del Ente Obligado. Asimismo, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados.

Precisado lo anterior, cabe reiterar que el ahora recurrente, en los requerimientos **4**, **5**, **6** y **7** solicitó que se señalaran las cantidades de millones de pesos gastados en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diversas partidas presupuestales y la cantidad asignada como presupuesto, para dos mil dos a dos mil doce.

Tal y como se plantearon las preguntas, es innegable para este Instituto que lo requerido fue el señalamiento de cantidades o importes generales y no en la entrega de la copia certificada de un documento que conste en los archivos del Ente Obligado, que sea susceptible de ser certificados; por tal motivo, con la finalidad de atender dichos requerimientos, el Ente recurrido proporcionó copia simple de un oficio que contuvo los montos de interés del ahora recurrente.

En ese orden de ideas, es importante aclarar que no es del desconocimiento de este Instituto que lo esperado por el particular se relacionaba con la entrega (en copia certificada) del oficio generado con motivo de los cuestionamientos referidos, por tal motivo, se enfatiza que frente a dicha expectativa, el Ente recurrido no se encontraba obligado a satisfacer la pretensión del particular, ya que la ley de la materia no establece que los entes obligados deban emitir sus respuestas en copia certificada como equivocadamente se esperó en el presente caso.

Robustece el razonamiento que antecede el criterio emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es ***NO ES OBLIGACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS ENTREGAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD EN COPIAS CERTIFICADAS***, el cual fue sustentado al resolver el diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.1331/2010**, en la sesión del primero de diciembre de dos mil diez, y que refiere lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***NO ES OBLIGACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS ENTREGAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD EN COPIAS CERTIFICADAS.*** *De la interpretación armónica a los artículos 48 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que* ***la obligación de certificar*** *se da respecto de los documentos que soliciten los particulares en ejercicio de su derecho de acceso, mas* ***no respecto de los oficios generados por los Entes Obligados para satisfacer sus solicitudes****;* ***particularmente en aquellos casos en que lo requerido puede ser satisfecho a través de un pronunciamiento directo y categórico de la autoridad****.*
> *Recurso de Revisión RR.1331/2010, interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan. Sesión a del primero de diciembre de dos mil diez. Unanimidad de votos.*

Conforme a lo expuesto, si bien el Ente recurrido no tenía la obligación de generar una documento para su posterior certificación, lo cierto es que no fundó ni motivó las causas por la cuales no pudo dar acceso en la modalidad solicitada (copia certificada), consecuentemente, este Órgano Colegiado considera **parcialmente fundados** los agravios **iv, v, vi** y **vii,** por lo que resulta procedente ordenar al Ente Obligado que informe los motivos y fundamentos por los cuales no puede proporcionar la información solicitada en los puntos **4**, **5**, **6** y **7** en la modalidad requerida por el ahora recurrente.

Ahora bien, se procede al estudio de la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **8**, en el cual el particular solicitó saber *¿quién tiene la obligación de entregar las Aportaciones Obligatorias previstas en las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal la Asamblea Legislativa o la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal de los años dos mil dos a dos mil doce?*; a lo cual el Ente Obligado hizo de su conocimiento que la Policía Auxiliar del Distrito Federal no hacía aportaciones, pues las aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal correspondían al Presupuesto que le aprobaba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, en su agravio **viii,** el recurrente manifestó que era una obligación de los elementos y de la misma corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Con objeto de verificar si la respuesta emitida al requerimiento es estudio se encontró ajustada a la normatividad, se procede al estudio de los preceptos legales referidos por el recurrente en su agravio **viii**, los cuales refieren lo siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11.- *El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de estas Reglas, será el sueldo o haber mas riesgo, despensa y las compensaciones que reciban los elementos por el desempeño de sus funciones, en sus diferentes niveles.*

Las aportaciones establecidas en estas Reglas se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones que se refieren estas Reglas.

Artículo 12.- *Todo elemento comprendido en el artículo primero de este Ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del 8 % del sueldo básico de cotización que disfrute, definido en el artículo anterior.*
Dicha cuota se aplicará en la siguiente forma:

I.- 2.75% para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II.- 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III. 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. - 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;

V.- El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Los porcentajes señalados en las fracciones I a III incluyen gastos específicos de administración.

***Artículo 13.-** La Corporación cubrirá a la Caja como aportaciones, el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los elementos*

Dicho porcentaje se aplicará en la siguiente forma:

I.- 6.75% para cubrir las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II.- 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III.- 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

IV. - 0.25% para cubrir íntegramente el seguro de riesgos del trabajo;

V.- 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;

VI.- El 5% para constituir y operar el fondo de la vivienda; y

VII.- El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Los porcentajes señalados en las fracciones I a IV incluyen gastos específicos de administración

***Artículo 14.-** La Corporación está obligada a:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I.- Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de estas Reglas;

II.- Enviar a la Caja las nóminas y copias de recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse

III.- Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto el Órgano de Gobierno, la Caja y los elementos;

IV. - Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y las de la propia Corporación, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de estas Reglas. Para los efectos de esta fracción la Caja realizará un cálculo estimativo del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes, por la Corporación, y

V.- En caso de baja de alguno de los elementos, la Corporación deberá comunicar a la Caja, para que ésta verifique si el elemento en cuestión tiene adeudos con la Caja, para efecto de que sea requerido y hacer las retenciones correspondientes al momento de realizar su finiquito.

Artículo 15.- *La Corporación deberá proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite, de los elementos en activo, o de aquellos que causaron baja del servicio, así como los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o de la propia Policía Auxiliar, para los fines de aplicación de estas Reglas; para lo cual remitirán a la Caja quincenalmente, relación de los elementos que se encuentren en los siguientes supuestos:*

I.- Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos;

II.- Cuando el elemento sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad, y

III.- Cuando el elemento que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión, y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria, todo el tiempo que dure la suspensión.

Las aportaciones no cubiertas por el elemento en los casos a que se refiere este artículo, las deberá cubrir la Corporación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Todo elemento comprendido en el artículo 1 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal debe cubrir a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal una aportación obligatoria del ocho por ciento (8%) del sueldo básico de cotización que disfrute.

- La Corporación cubrirá a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal como aportaciones, el equivalente al diecisiete punto setenta y cinco por ciento (17.75%) del sueldo básico de cotización de los elementos.

- La Corporación está obligada, entre otras cosas, a efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ordene con motivo de la aplicación de las de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- La Corporación debe entregar quincenalmente a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y las de la propia Corporación, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de las de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- La Corporación deberá proporcionar a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o de la propia Policía Auxiliar del Distrito Federal, para los fines de aplicación de las de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Con base en lo expuesto hasta el momento, este Órgano Colegiado puede determinar que la respuesta emitida Ente Obligado se encontró alejada de la normatividad que le aplica, puesto que contrario a lo señalado, debe entregar informes de las aportaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de los elementos a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, por lo tanto, el agravio en estudio (**viii**) resulta **fundado.**

Aunado a lo anterior, se procede al análisis de las documentales ofrecidas como pruebas por el recurrente en su escrito con el cual desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, específicamente el oficio OIP-PA/1120/2012, el cual es valorado conforme con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, transcrita al inicio del presente Considerando. Dicho oficio refiere lo siguiente:

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Seguridad Pública
Policía Auxiliar del Distrito Federal
Oficina de Información Pública

"2012 año de la Cultura por la Legalidad"

México D.F. a 04 de septiembre de 2012
Oficio OIP-PA/1120/2012

C. Roberto Guzmán Meza
P r e s e n t e.

En alcance a mi oficio OIP-PA/625/2012 de fecha 23 de mayo del presente año, en relación al cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución del recurso de revisión con número de expediente SIP 257/2012, al respecto se informa que serán puestas a su disposición 382 copias simples así como 586 copias certificadas en relación a las transferencias por concepto de aportaciones quincenales a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal por parte de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la lectura a la documental antes insertada, se advierte que el entonces Encargado de la Oficina de Información Pública en la Policía Auxiliar del Distrito Federal, puso a disposición del ahora recurrente transferencias por concepto de aportaciones quincenales a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal por parte de la Corporación Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Por lo tanto, tomando en consideración que el particular en su requerimiento **8** preguntó al Ente Obligado ¿quién tiene la obligación de entregar las Aportaciones Obligatorias previstas en las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal la Asamblea Legislativa o la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal?, resulta evidente que el Ente Obligado está en posibilidades de responder dicho cuestionamiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, traído a colación como hecho notorio las actuaciones llevadas a cabo dentro del expediente del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0257/2012**, los cuales se tienen a la vista con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia (transcritos en párrafos precedentes); en particular aquellas documentales tendentes a cumplimentar la resolución emitida en el referido expediente. Específicamente las siguientes:

- Resolución del dos de mayo de dos mil doce, emitida por el Pleno de este Instituto, en la cual resolvió, entre otras cosas, que el Ente Obligado realizara un pronunciamiento de manera categórica si realizó una ministración a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El cuatro de septiembre de dos mil doce, el Ente Obligado emitió el oficio OIP-PA/1120/2012, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución señalada en el punto anterior, puso a disposición trescientas ochenta y dos copias simples, así como quinientas ochenta u seis copias certificadas en relación con las transferencias por concepto de aportaciones quincenales a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal por parte de la Corporación Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Mediante acuerdo del ocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por cumplimentada la resolución del dos de mayo de dos mil doce.

En virtud de lo anterior, del oficio OIP-PA/1120/2012, se desprende que es la Policía Auxiliar del Distrito Federal quien realiza transferencias de los fondos por concepto de aportaciones quincenales a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con lo cual se reitera que el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento respecto del requerimiento **8**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se le ordena que emita otra en los siguientes términos:

1. En atención a los requerimientos identificados con los numerales **1, 2** y **3,** proporcione al particular la cédula con la integración de las aportaciones quincenales, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el ejercicio de dos mil dos a dos mil doce.

2. Respecto de los puntos **4, 5, 6** y **7** informe los motivos y fundamentos por los cuales no puede

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionar la información identificada en dichos numerales en la modalidad requerida (copia certificada).

3. Atienda en forma categórica, fundada y motivada el requerimiento identificado con el numeral **8**, e informe quién tiene la obligación de entregar las Aportaciones Obligatorias previstas en las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal de dos mil dos a dos mil doce.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20